

ANEXO II

ASIGNATURA: PRACTICAS DE: ADMINISTRATIVA E INFORMATICA DE GESTION

Comisión Titular:

Presidente: D. ALONSO LEON RUIZ
 Vocales: D. MARIA JOSE HERNANDEZ MARTINEZ
 D. INMACULADA CASADO SANCHEZ
 D. PABLO JIMENEZ VALENZUELA
 D. SIMON PEREZ GONZALEZ

Comisión Suplente:

Presidente: D. MARIA BARRERA TORO
 Vocales: D. JOSE BRU MADROÑAL
 D. JOSE ALBA GALLARDO
 D. ELIAS FERNANDEZ MARTIN
 D. SATURNINO GALDON LOPEZ

ASIGNATURA: PRACTICAS DE: SANITARIAS; MADERA, MODA Y C., PELUQUERIA Y E., ARTES GRAFICAS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS E IMAGEN Y SONIDO.

Comisión Titular:

Presidente: D. JAVIER RESTA CORDERO
 Vocales: D. PEDRO CECILIO CANALES
 D. PURIFICACION HUERTAS FUENTES
 D. MARIA DOLORES CUESTA CARO
 D. MIGUEL PATINO BALBUENA

Comisión Suplente:

Presidente: D. JOSE BRAVO MUÑOZ
 Vocales: D. FERNANDO SANCHEZ CENTELLA
 D. MARAVILLAS VILLAR MARTINEZ
 D. MARIA JOSE SANCHEZ CASTAÑOS
 D. PASTORA MEJIAS ACAL

ANEXO III

PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Comisión Titular:

Presidente: D. FRANCISCO GAMEZ GAMEZ
 Vocales: D. MARIA JOSE MATEOS TORES
 D. PILAR HINOJOSA LOPEZ
 D. ALICIA ROHE LOHMULLER
 D. CONSTANTINO MAÑA RUIZ

Comisión Suplente:

Presidente: D. INES CAMPOS NUÑEZ
 Vocales: D. GABRIELA GALDON CONEJO
 D. JORGE GARCIA MATA
 D. BLANCA MUÑOZ BALLESTA
 D. ASUNCION OLIVER JAEN

ANEXO IV

CATEDRATICOS Y PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS

Comisión Titular:

Presidente: D. VISITACION MAGARZO GUTIERREZ
 Vocales: D. MARIA NIEVES GOMEZ ALVARO
 D. JOSE ANTONIO RIVERA ZAMORA
 D. JULIAN PEREZ RODRIGUEZ
 D. GERARDO SANCHEZ PAZ

Comisión Suplente:

Presidente: D. ERNESTO MARTIN GARCIA
 Vocales: D. BEATRIZ ADARVE LOZANO
 D. MARIA CASTELLO DEL MORAL
 D. SALVADOR DAZA PALACIOS
 D. EMILIO CARRION DARVER

ANEXO V

PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ESCUELAS DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

Comisión Titular:

Presidente: D. NICOMEDES DIAZ PIQUERO
 Vocales: D. JUAN JOSE GARCIA BERNAL
 D. JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA
 D. PILAR TOSCANO SANGIL
 D. PEDRO MANUEL POZA BARBERO

Comisión Suplente:

Presidente: D. JOSE LUIS PAJUELO CAPARROS
 Vocales: D. JOAQUIN BECERRA MOYA
 D. ROSA ROMAN VALERA
 D. JOSE CORRALES AGUILAR
 D. MANUEL CRUZ CONEJO

3. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se convocan seis becas para la Formación de Personal Estadístico en este Organismo.

La Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula los principios y normas en que se ha de basar la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea el Instituto de Estadística de Andalucía y le encomienda como una de sus funciones, el impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como, el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

Siendo precisa la formación de personal técnico en el área de la elaboración de las estadísticas públicas, con el informe favorable de la Consejería de Educación y Ciencia y dentro del ámbito del Plan Andaluz de Investigación, este Organismo ha dispuesto:

Primero. Convocar seis becas para la formación de personal estadístico en el Instituto de Estadística de Andalucía, con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1992.- El Director, Rafael Martín de Agar Valverde.

A N E X O

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACION DE PERSONAL ESTADISTICO EN EL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA.

Primera. Objetivos. Las becas para la formación de personal estadístico tienen como objeto la preparación y capacitación de personal cualificado susceptible de integrarse en unidades estadísticas de Andalucía.

Segunda. Beneficiarios. Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Ser Titulado o Diplomado Universitario.

Tercera. Dotación de las Becas. La beca comprende:

- a) Una asignación mensual de 75.000 pesetas.
- b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.
- c) En su caso, las indemnizaciones por desplazamientos que se produzcan por razón del régimen de formación.

Cuarta. Duración de las becas. La duración de las becas será de un año.

Quinta. Carácter de las becas. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía.

Sexta. Condiciones del disfrute. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Instituto de Estadística de Andalucía dentro del plazo que se señale en la Resolución por la que se hagan públicas las adjudicaciones.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir el régimen de formación establecido por el Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

La no observación de estas normas supondrá la anulación de

la ayuda concedida.

Séptima. Solicitudes y documentación. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se adjunta y que se encontrará a disposición de los interesados en la sede del Instituto de Estadística de Andalucía, en la Consejería de Educación y Ciencia, en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director del Instituto de Estadística de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía en c/ Marqués del Nervión núm 40. 41071 - SEVILLA, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (B.O.J.A. núm 60 de 29 de julio de 1983) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes adjuntarán, por duplicado, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya.
- b) Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido.
- c) Currículum del solicitante en el que se señalará la formación recibida y la experiencia en el campo de la estadística, acompañado de las correspondientes certificaciones.

Octava. Selección y valoración de solicitudes. La selección se realizará por una Comisión, nombrada al efecto, por el Director del Instituto de Estadística de Andalucía, que tendrá en cuenta:

- a) El nivel de formación previo en estadística.
- b) El expediente académico.

Los aspirantes, en los que concurren los requisitos de la presente convocatoria, podrán ser citados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión.

Novena. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

REFERENCIA:

**JUNTA DE ANDALUCIA
INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA**

**SOLICITUD
BECAS DE FORMACION DE PERSONAL ESTADISTICO**

AREA RESERVADA

CONVOCATORIA 1.99.

DATOS PERSONALES

DNI APELLIDOS

NOMBRE

DIRECCION: Calle o Plaza

CODIGO POSTAL Localidad y Provincia Teléfono

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Localidad Provincia Pais ... FECHA .././199

DATOS ACADEMICOS

TITULACION UNIVERSIDAD AÑO INICIO AÑO FIN

RESUMEN EXPEDIENTE ACADEMICO: Total asignaturas MH, SB, NB, AP

OTROS TITULOS ACADEMICOS

Libros Artículos publicados Participación en Congresos Patentes nº

FIRMA DEL SOLICITANTE, COMPROMETIENDOSE, EN CASO DE CONCESION, A CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA

En, a de de 199.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA.

CURRICULUM (Con indicación de la formación recibida y la experiencia en el campo de las estadísticas públicas).

RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Utilizar tantas fotocopias como sean necesarias.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se convocan dos becas de Monitores de Personal Estadístico en este Organismo.

La Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula los principios y normas en que se ha de basar la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea el Instituto de Estadística de Andalucía y le encomienda como una de sus funciones, el impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como, el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

Siendo precisa la formación de personal técnico en el área de la elaboración de los estadísticas públicas, con el informe favorable de la Consejería de Educación y Ciencia y dentro del ámbito del Plan Andaluz de Investigación, este Organismo ha dispuesto:

Primero. Convocar dos becas de monitores de personal estadístico en el Instituto de Estadística de Andalucía, con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1992.- El Director, Rafael Martín de Agor Valverde.

A N E X O

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE MONITORES DE PERSONAL ESTADÍSTICO EN EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE ANDALUCÍA.

Primera. Objetivos. Las becas para la formación de personal estadístico tienen como objeto la preparación y capacitación de personal cualificado susceptible de integrarse en unidades estadísticas de Andalucía.

Segunda. Beneficiarios. Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Ser Titulado o Diplomado Universitario.
- c) Reunir, al menos, una de las siguientes condiciones:

- Haber sido beneficiario, en convocatorias anteriores, de una beca para la formación de personal estadístico.

- Acreditar un año al menos de experiencia en actividades de estadística pública.

Tercera. Dotación de las Becas. La beca comprende:

- a) Una asignación mensual de 95.000 pesetas.
- b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.
- c) En su caso, las indemnizaciones por desplazamientos que se produzcan por razón del régimen de formación.

Cuarta. Duración de las becas. La duración de las becas será de un año.

Quinta. Carácter de las becas. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía.

Sexta. Condiciones del disfrute. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Instituto de Estadística de Andalucía dentro del plazo que se señale en la Resolución por la que se hagan públicas las adjudicaciones.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir el régimen de formación establecido por el Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

La no observación de estas normas supondrá la anulación de la ayuda concedida.

Séptima. Solicitudes y documentación. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se adjunta y que se encontrará a disposición de los interesados en la sede del Instituto de Estadística de Andalucía, en la Consejería de Educación y Ciencia, en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director del Instituto de Estadística de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía en c/ Marqués del Nervión núm 40. 41071 - SEVILLA, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (B.O.J.A. núm 60 de 29 de julio de 1983) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes adjuntarán, por duplicado, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya.
- b) Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido.
- c) Fotocopia de la Orden por la que resultó beneficiario de beca de formación de personal estadístico o acreditación de la experiencia de un año al menos en actividades de estadística pública.
- d) Currículum del solicitante en el que se señalará la formación recibida y la experiencia en el campo de la estadística, acompañado de las correspondientes certificaciones.

Octava. Selección y valoración de solicitudes. La selección se realizará por una Comisión, nombrada al efecto, por el Director del Instituto de Estadística de Andalucía, que tendrá en cuenta:

- a) El nivel de formación previo en estadística.
- b) El expediente académico.

Los aspirantes, en los que concurran los requisitos de la presente convocatoria, podrán ser citados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión.

Novena. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.